



"Por el cual se establecen mecanismos de vinculación e integración entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y las Comunas y Corregimientos para el debido cumplimiento de las funciones atribuidas a las Juntas Administradoras Locales; se modifican parcialmente los Acuerdos #020 de 1.986 y #016 de 1.988 y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones, en espe-
cial de las conferidas por el Artícu-
lo 197 de la Constitución Nacional y
los Artículos 92 y 93 del Decreto 1333
de 1.986 y,

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que el día Domingo dos (2) de Abril de 1.989 se eligieron en el Municipio de Bucaramanga las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos en que fué dividido el territorio, según lo establecido en los Acuerdos 018, 019 y 030 de 1.988.
- b) Que este proceso demostró una gran acogida por parte de los habitantes de la capital del Departamento como instrumento de participación comunitaria.
- c) Que existen fundadas expectativas en la comunidad bucaramanguense acerca de la labor de las Juntas Administradoras Locales en el diagnóstico de las necesidades reales y la presentación de soluciones que puedan ser atendidas por el Gobierno y el Concejo Municipales.
- d) Que es indispensable establecer mecanismos a través de los cuales se puedan cumplir de manera adecuada las atribuciones fijadas por la Ley para las Juntas Administradoras Locales y que tienen relación directa con las funciones del Concejo Municipal.
- e) Que el reglamento interno del Concejo de Bucaramanga contempla la posibilidad de declarar sus sesiones en cabildo abierto.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.-

Durante la primera mitad de sus períodos de reuniones ordinarias el Concejo Municipal de Bucaramanga podrá disponer la realización de sesiones especiales con la asistencia de miembros de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos del Municipio, mediante proposición presentada por uno o varios concejales y aprobada por la Corporación.

Las sesiones de que trata este Artículo se denominarán "CABILDO ABIERTO COMUNITARIO", tendrán una duración máxima de dos (2) horas y su carácter será deliberatorio. La proposición de citación deberá indicar la fecha, el te-

Las Juntas Administradoras Locales citadas concurrirán a la sesión por conducto de su Presidente o de un miembro que designe la Junta mediante decisión que se hará constar en Acta de reunión celebrada para el efecto, copia de la cual se presentará ante la secretaría del Concejo.

ARTICULO 2o.-

El Concejo Municipal de Bucaramanga durante la primera mitad de sus periodos de reuniones ordinarias podrá disponer mediante proposición debidamente aprobada la realización de sesiones informales en el territorio de las comunas y corregimientos con los miembros de las Juntas Administradoras Locales. La citación indicará la fecha, sitio de la reunión y los aspectos generales que serán tratados. Las reuniones que se realicen tendrán carácter deliberatorio y de ellas se levantarán actas que se presentarán en el recinto de la Corporación durante las sesiones regulares.

ARTICULO 3o.-

Los Presidentes de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos podrán asistir con derecho a voz en las deliberaciones de la Comisión del Plan del Concejo Municipal de Bucaramanga cuando en ella se estudie el Plan de Desarrollo del Municipio. Para el efecto deberán ser citados por la Secretaría del Concejo previa autorización del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 4o.-

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1.989).

EL PRESIDENTE,

Elisa Domínguez de Blain
ELISA DOMÍNGUEZ DE BLAIN
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRESIDENTA

EL SECRETARIO,

DOMINGO ALBERTO RODRIGUEZ SEVERANO
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SECRETARIA

Los suscritos PRESIDENTE y SECRETARIO del Honorable Concejo Municipal,

C E R T I F I C A M :

Que el anterior Acuerdo No. 025 de 1.989, fué discutido y aprobado en tres (3) Sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el Artículo 6o. de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, Junio 9 de 1.989

EL PRESIDENTE,

Elisa Domínguez de Blain
ELISA DOMÍNGUEZ DE BLAIN

Recibido hoy, Junio quince (15) de mil novecientos ochenta y nueve (1989).
El Secretario General,

PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, Junio veinte (20) de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde Mayor (Egdo),

CARLOS ANTONIO ARDILA BALLESTEROS

El Secretario General,

PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS

LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo Número 025 de fecha Junio 9 de 1989, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el día de hoy. Bucaramanga, Junio veinte (20) de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Alcalde Mayor, (Egdo)

CARLOS ANTONIO ARDILA BALLESTEROS

El Secretario General,

Original Firmado por
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS

PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS
Alcalde de Bucaramanga

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de La Ley 11 de 1989, el contenido del Acuerdo Municipal Número 025 del 9 de Junio de 1989, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue publicado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, Junio 20 de 1989

El Secretario General,

Original Firmado por
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS
Alcalde General

PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS

